CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE
N° CO1.PCCNTR.9075486/1577 DE 2026

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ CUYO OBJETO ES "GC 4 - ARRENDAMIENTO DE PREDIO CERRO MAHOMA PARA ANTENA DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA ESTABLECER COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL ENTRE EL CRUEB Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD".

Entre los suscritos, JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto Departamental No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas por Decreto Departamental de Delegación No. 093 de 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denominará el DEPARTAMENTO, o el Arrendatario, por una parte; y por la otra, la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ identificada con NIT: 891.801.940-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL FONSECA ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.776.541 de Tunja, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Arrendador, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de inmueble, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, teniendo en cuenta que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el convenio público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

2. Que, el Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico

y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y La Ley 715 del 2001 faculta a los entes territoriales Art.43, para garantizar los principios de integralidad, universalidad y aseguramiento del Servicio de salud.

3. Que, acorde a lo normado en la ley 1751 de 2015 la cual tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, en virtud de ello se hace necesario el cumplimiento de la Resolución 1220 de 2010 en cuanto al direccionamiento y coordinación de la ubicación de pacientes que requieren atención en instituciones prestadoras de servicios de salud de mayor complejidad donde se les garantice los servicios que requieran en el marco del sistema de referencia y contrareferencia, este debe realizarse por parte de personal idóneo de manera que el direccionamiento vaya acorde a la condición de salud del paciente y a la georreferenciación establecida de acuerdo al Programa de reorganización, rediseño y modernización de la red pública de prestadores del servicio de salud del departamento de Boyacá aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

4. Que, el direccionamiento de pacientes lleva implícito que la atención médica a brindar corresponda con las necesidades del paciente, es decir, conveniente y necesaria para la patología que es atendida, razón por la cual el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de Boyacá – CRUEB debe contar con el personal como lo establece la Resolución 1220 de 2010 en su "ARTÍCULO 4°, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Todo CRUE deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones para la ejecución de sus funciones:

    a. Coordinador Profesional, preferiblemente del área de la salud, con experiencia en la atención de urgencias y/o atención de emergencias o desastres.

    b. Regulador de urgencias: Profesional en medicina general o enfermería con experiencia en los servicios de urgencia

    c. Operadores de radio: Personal con experiencia en manejo de telecomunicaciones.

    d. Personal de Apoyo: Cada Dirección Territorial de Salud, de acuerdo con el desarrollo y complejidad del CRUE, determinará el personal de apoyo que pueda ser requerido para su funcionamiento"

5. Que, así mismo dado el objetivo de los Centros Reguladores estos deben

responder de manera oportuna y eficiente las veinticuatro (24) horas del día y siete (7) días a la semana a solicitudes, buscando que por parte de las Entidades Territoriales exista una adecuada y oportuna regulación de pacientes urgentes, coordinación para la atención de emergencias o desastres, estandarización de procesos de referencia y contrarreferencia y la adecuada integración de los recursos relacionados con estos eventos, a través del fomento de la cooperación y la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

6. Por lo anterior aunado al recurso humano es indispensable para el funcionamiento del CRUEB la red de radiocomunicaciones establecida en el ítem L del artículo 5 de la Resolución 1220 de 2010 "Organizar y coordinar la Red de Comunicaciones en Salud, para la atención de urgencias, emergencias y desastres, en el territorio de su influencia".

7. Así pues, en vista de apoyar las actividades relacionadas con cada uno de los compromisos adquiridos en beneficio de la salud pública y/o de emergencias médicas, nos permitimos realizar la presente contratación, por cuanto se requiere de un espacio adecuado, para la instalación de equipos especiales de radiocomunicaciones (Antenas, Repetidores de radio, Radios, Fuentes de Energía, Reguladores de corriente, Cables de tendido y de trasmisión) de la Secretaria de salud según normas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, como una ayuda fundamental dentro del sistema de Referencia y Contra referencia, ya que por medio de ello se nos permite conocer y regular dentro de la Red adscrita y no adscrita los pacientes que requieren atención en un nivel de complejidad superior; además permite conocer e intervenir por parte del Centro Regulador de Urgencias las emergencias que se presenten en un determinado territorio.

8. Que el objeto del contrato de acuerdo a lo presentado en el estudio previo por la SECRETARIA DE SALUD será: "GC 4 - ARRENDAMIENTO DE PREDIO CERRO MAHOMA PARA ANTENA DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA ESTABLECER COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL ENTRE EL CRUEB Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD".

9. Que el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que se pretende adelantar es de VEINTIUN MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($21.007.572) M/CTE.

10. Que la Subdirección de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad No. 162 de fecha 13 de enero de 2026.

11. Que las condiciones del contrato serán las establecidas en el estudio previo.

Cláusula 1 - Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Arrendador	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ identificada con NIT: 891.801.940-9, representada legalmente por la persona Natural VICTOR MANUEL FONSECA ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.776.541 de Tunja del terreno "CERRO MAHOMA" ubicado en Vereda Carrizal del municipio del Cocuy, Boyacá. Matricula inmobiliaria: N. 076-21108.
Arrendatario	Es Departamento de Boyacá NIT 891.498.800

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

OBJETO: "GC 4 - ARRENDAMIENTO DE PREDIO CERRO MAHOMA PARA ANTENA DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA ESTABLECER COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL ENTRE EL CRUEB Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD".

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR: Para dar cumplimiento al objeto del contrato establecido, se tiene que la persona natural o jurídica que se presente, este en capacidad:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

Ubicación:	Municipio del Cocuy, vereda de Carrizal, Cerro Mahoma.
Coordenadas:	(6°22"22' N - 72°28"44'W).
Altura:	4.040 MSNM.
FMI:	No. 076- 21108.

Espacio adecuado, para la instalación de equipos especiales de radiocomunicaciones (Antenas, Repetidores de radio, Radios, Fuentes de Energía, Reguladores de corriente, Cables de tendido y de trasmisión) de la Secretaria de salud, en el inmueble ubicado en el Cerro Mahoma" vereda Carrizal Municipio del Cocuy, Boyacá, con las siguientes características Dimensión de la caseta construida en ladrillo 4 MTS. de altura 4040 metros sobre el nivel del mar, ubicación geográfica: Latitud (grados, Minutos, Segundos) 6°22"22' y longitud (grados, Minutos, Segundos) 72°28"44'. Matricula inmobiliaria N. 076- 21108.

Cláusula 3 – Valor del contrato y forma de pago:

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de VEINTIUN MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS ($21.007.572) M/CTE.

La Entidad Estatal Contratante pagará al Arrendador el valor del contrato de la siguiente forma:

Se cancelará mediante cuatro (4) pagos por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($5'251.893,00) M/CTE cada uno, en los meses de mayo, junio, septiembre y diciembre del año 2026, previa certificación de cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor. Valores que incluye IVA, y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

PARÁGRAFO: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la secretaria de Contratación.

Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral o la certificación del representante legal o revisor fiscal, según corresponda.

Cláusula 4 – Declaraciones del Arrendador

El Arrendador hace las siguientes declaraciones:

4.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

4.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de [nombre Entidad Estatal contratante] respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

4.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

4.4. El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

4.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

4.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

4.7. El Arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

4.8. El Arrendador se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 5 – Plazo

El plazo de ejecución del presente Contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Cláusula 6 - Derechos del Arrendador

6.1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula 3 del presente Contrato.

6.2. Cobrar el monto acordado en la fecha y forma pactadas.

6.3. Que el Arrendatario mantenga el inmueble en buen estado y responda por daños causados por mal uso o negligencia.

6.4. Fijar condiciones para el uso, cuidado y conservación del bien, y para la convivencia

Cláusula 7 - Obligaciones particulares del Arrendador.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR: El Arrendador se obliga a:

7.1.1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

7.1.2. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.

7.1.3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.

7.1.4. Entregar de manera mensual y oportuna el informe del contratista (CÓDIGO: A-AD-GC-F-020) al correo de la supervisora asignada.

7.1.5. Elaborar y entregar conforme a la forma de pago el acta parcial y demás documentos para subir a la plataforma SECOP II, acorde al periodo de pago correspondiente.

7.1.6. Entregar desde el inicio del contrato carpeta en físico con los documentos establecidos por la supervisión a fin de realizar seguimiento oportuno a su ejecución.

7.1.7. Obrar con diligencia y cuidado en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.

7.1.8. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.

7.1.9. Mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene y salubridad las áreas físicas de las casetas de radio y sus alrededores (áreas

verdes, cercados, linderos y red eléctrica externa) sin incluir los equipos propios de la Gobernación de Boyacá.

7.1.10. El predio sujeto del arrendamiento y específicamente el sitio donde este ubicada la antena repetidora y demás equipos debe tener señalización acorde a la Resolución 4481 de 2012, teniendo en cuenta que es un bien dedicado exclusivamente para la prestación de servicios de salud.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ARRENDADOR:

7.2.1. Entregar al arrendatario el bien inmueble objeto de arrendamiento, una vez cumpla con los requisitos del contrato y se suscriba el acta de inicio.

7.2.2. Permitir el uso y goce del bien inmueble al Arrendatario.

7.2.3. Cumplir con todas las disposiciones que contemple la Ley en materia de arrendamiento de bienes inmuebles.

7.2.4. Para el pago trimestral, el arrendador deberá presentar la certificación del uso del inmueble, acta de inicio parcial y demás documentos requeridos por la Secretaria de Contratación para la presentación de la cuenta.

7.2.5. El arrendador deberá realizar las mejoras requeridas para reparar daños de infraestructura cualquiera que sea la naturaleza que los haya originado.

7.2.6. Garantizar el acceso de funcionarios de la Secretaría de Salud al inmueble objeto del contrato de arrendamiento con el fin de verificar su normal funcionamiento.

7.2.7. El arrendador asumirá el pago del servicio de energía y la continuidad del fluido eléctrico de la red pública domiciliaria del predio objeto del contrato de arrendamiento de manera que los equipos estén en permanente funcionamiento.

7.2.8. Librar a la Entidad Estatal contratante de toda perturbación en el uso y goce del inmueble.

Cláusula 8 - Derechos particulares de la Entidad Estatal contratante

8.1 Derecho a usar y disfrutar el inmueble y sus servicios públicos y áreas comunes sin restricciones indebidas.

8.2 Tener acceso y correcto funcionamiento de los servicios públicos y demás conexos pactados.

8.3 Derecho a una indemnización si el arrendador termina el contrato anticipadamente sin justa causa.

8.4 Que se le apliquen los procedimientos legales y contractuales ante cualquier incumplimiento, incluyendo el derecho a la defensa.

Cláusula 9 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante

En virtud del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga a:

9.1. Recibir y Cuidar el Inmueble: Recibir el inmueble en buen estado y cuidarlo diligentemente, usándolo para el fin convenido.

9.2. Cancelar el canon de arrendamiento, mediante cuatro (4) pagos por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHO CIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($5'251.893,00) M/CTE, hasta cumplir en su totalidad el valor del contrato, mediante consignación en la cuenta de Ahorros que indique el arrendador.

9.3. Hacer buen uso del inmueble objeto de arrendamiento en el sentido que debe utilizarse solamente para cumplimiento del objeto contractual y entregarlo una vez se dé por terminado el contrato en las mismas condiciones en que fue recibido.

9.4. Restituir el Inmueble: Devolver el inmueble al terminar el contrato, manteniendo las condiciones pactadas.

Cláusula 10 - Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 11 - Entrega del inmueble

El Arrendador hará entrega del inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato, mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido.

La entrega del inmueble por parte del Departamento de Boyacá a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del

inventario y estado del bien entregado.

Cláusula 12 - Servicios Públicos

El arrendador asumirá el pago del servicio de energía y la continuidad del fluido eléctrico de la red pública domiciliaria del predio objeto del contrato de arrendamiento de manera que los equipos estén en permanente funcionamiento.

Cláusula 13 - Reparaciones y mejoras

El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil.

Dadas las características del contrato, la Entidad Estatal contratante queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador.

Cláusula 14 - Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Arrendador derivadas del presente Contrato, El Departamento de Boyacá puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las multas conforme al procedimiento administrativo contractual que rija en la entidad

Cláusula 15 - Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato el Arrendador debe pagar al Departamento de Boyacá, a título de indemnización, una suma equivalente 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que [el Departamento de Boyacá adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 16 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el análisis

del riesgo que se incluye en el acápite anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del arrendador.

Cláusula 17 - Independencia del Arrendador

El Arrendador es una entidad independiente de departamento de Boyacá, y en consecuencia, el Arrendador no es su representante, agente o mandatario. El Arrendador no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento de Boyacá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 – Cesión

El Arrendador no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Departamento de Boyacá. Si el Arrendador es objeto de fusión, escisión o cambio de control, del Departamento de Boyacá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Arrendador se obliga a informar oportunamente a del Departamento de Boyacá de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, del Departamento de Boyacá exigirá al Arrendador, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Arrendador, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 19 - Indemnidad

El Arrendador se obliga a indemnizar a del Departamento de Boyacá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Arrendador se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El Arrendador mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 20 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 21 – Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante consultorio de la UPTC, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga al centro de conciliación

Cláusula 22 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ
Cargo: GOBERNADOR DEL DELPARTAMENTO

Dirección:
Carrera 9 #17-50 Edificio de la Contraloría Piso 2. Tunja – Boyacá, Código Postal: 150001.

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOYACÁ identificada con NIT: 891.801.940-9
Propietario bien inmueble
VICTOR MANUEL FONSECA ALVAREZ
Representante legal
CC 6,776,541 de Tunja
Dirección:
CL 17 9 56 TUNJA

Teléfono:
PBX+(57)608742 0150
Correo electrónico:
notificaciones.judiciales@boyaca.gov.co

Teléfono:
3102848007
Correo electrónico:
boyaca@cruzrojacolombiana.org

Cláusula 23 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el arrendador a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de IRENE DIAZ EREGUA Cargo identificada con CC No. 21.248.967, secretaria de Salud de Boyacá.

Cláusula 24 – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

24.1 Los estudios previos.

24.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Cláusula 25 – Perfeccionamiento y ejecución

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Cláusula 26 - Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en se ejecutará en el Municipio del Cocuy, vereda Carrizal, Cerro Mahoma.

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Vo.Bo: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección
Proyectó: Paula Valentina Muñoz – Profesional E
Reviso: EYGB – profesional